



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de febrero de 1997.-

**VISTO:**

Que por resolución N° 151/90 se exige, como requisito previo al pago de facturas, la certificación de su recepción definitiva otorgada por funcionario.

Que la falta de certificación de la recepción definitiva deriva en el no pago de la factura, lo que a su vez origina la suspensión del servicio por parte del proveedor, con los consiguientes perjuicios para el normal desenvolvimiento de las tareas propias del Poder Judicial de la Nación.

**CONSIDERANDO:**

Que, con motivo de la instauración del Régimen de Intendencias del Poder Judicial de la Nación aprobado por acordada N° 74/96, se han atribuido diversas funciones a sus titulares, a quienes se exige la posesión de título universitario afín a las tareas a desempeñar.

Que, en consecuencia, deben ser los mencionados profesionales quienes tengan a su cargo el otorgamiento de la recepción definitiva y de suscribir la leyenda "provisión prestada de conformidad" a que se refiere la resolución N° 151/90.

Que esa conformidad debe ser otorgada por los intendentes sin condicionamientos, a fin de posibilitar el pago en término de las facturas.

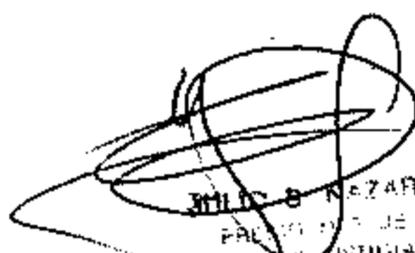
Que, si con posterioridad se advirtieran deficiencias en las prestaciones, deberán exigirse al contratista las adecuaciones o reparaciones necesarias para alcanzar el objetivo tenido en miras en la contratación.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

Hacer saber a los distintos tribunales de superintendencia que deberán instruir a los intendentes del Poder Judicial de la Nación para que procedan en la forma indicada en la presente.

Regístrese, hágase saber a los tribunales de superintendencia, a la Dirección de Administración Financiera y archívese.-



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION